

tema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 50.000, importe de la aportación de este Ministerio, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.348-9.º b) del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria, y las 250.000 pesetas hasta el total importe del presupuesto deberán ser abonadas en la forma siguiente: 150.000 pesetas, el Gobierno Civil de Salamanca; 50.000, el Ayuntamiento de la citada ciudad, y el resto, de 50.000 pesetas, la Caja de Ahorros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se concede la condición de Colegio Menor a la Institución Diocesana «Jesús Divino Obrero» de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de León, en solicitud de que se conceda la denominación y categoría de Colegio Menor a la institución diocesana creada en la ciudad de León por decreto del propio obispado de 7 de octubre de 1961 para residencia de estudiantes becarios de centros estatales, con el nombre de «Jesús Divino Obrero».

Resultando que dicha entidad se crea para cumplir los fines propios de los Colegios Menores, atendiendo no sólo al cuidado material de los residentes, sino también a completar la educación e instrucción de éstos como complemento de la que reciben en los centros docentes del Estado, procurándoles así una plena formación cristiana y ciudadana.

Considerando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 y en el Decreto de 22 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo).

Considerando que esta institución viene a remediar una necesidad grave y debe servir de ejemplo para otras instituciones análogas que puedan establecerse en todo el territorio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede la condición de Colegio Menor a la institución diocesana «Jesús Divino Obrero» de León, con los beneficios establecidos en el Decreto de 22 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo) y los demás que las Leyes y Reglamentos otorguen a los Colegios Menores de Enseñanza Media.

Segundo. Este Colegio Menor estará destinado a recibir, atender y formar a jóvenes que, por su nivel intelectual y necesidad de medios económicos, obtengan becas o ayudas de estudio.

Tercero. Constará de dos secciones autónomas, una para niños y otra para niñas.

Cuarto.—Los estudiantes, en sus dos secciones, estarán inscritos como alumnos oficiales en los Institutos o Centros de Enseñanza Media del Estado.

Quinto. La dirección del Colegio Menor y de sus secciones masculina y femenina estará a cargo de las personas que el Obispo de León designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se amplian las enseñanzas con la especialidad de Composición manual de la Rama de Composición Tipográfica de las Enseñanzas de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje, a la Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposi-

ciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la indicada Escuela Profesional, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, se consideren ampliadas con la especialidad de Composición manual de la Rama de Composición Tipográfica de las enseñanzas de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de enero de 1962 sobre declaración de «interés social» de las obras para la ampliación y reforma del Colegio de la «Sagrada Familia», de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la R. M. Superiora del Colegio de la «Sagrada Familia», establecido en la calle de Aviñó, número 20, de Barcelona, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación y reforma del citado Centro docente, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial» del 5 de enero de 1962),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social», a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación y reforma del citado Centro docente.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

a) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

b) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

c) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter *circum* o *post*-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

*RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncian, para su provisión, las plazas de Académicos Corresponsales que se citan.*

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1962, acordó anunciar, para su provisión, las siguientes plazas de Académicos corresponsales:

Con residencia en Madrid:

Una para la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

Una para la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.